

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado *Álvaro Hernán Ovalle Pérez*, como apoderado en sustitución de la parte solicitante.

Conforme a lo pedido y con apoyo en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se resuelve:

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas **DQY175**, de propiedad de la deudora *María Angelica Giraldo Arias* identificada con cedula de ciudadanía No. 25.170.628.

Para tal fin se comisiona a la SIJIN para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este despacho en el lugar que el acreedor garantizado *GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento* disponga a nivel nacional o en el Parqueadero La Campiña, Carrera 16 No. 59-38 La Capilla, Dos Quebradas, Risaralda. Oficiése advirtiendo que deberá informar sobre la inmovilización al correo electrónico de este despacho y al correo del acreedor garantizado: garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com.

Una vez se encuentre inmovilizado el automotor y a órdenes del juzgado, se dispondrá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00430